



Resolución Gerencial

N° 280/2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 OCT. 2023

VISTOS: La Carta N° 026-2023/ ARQ-GECHO (HRyC -2023 – EXP. 02527), fecha 31 de agosto del 2023, el Informe N° 234/2023-GRP-PECHP-406005, de fecha 26 de septiembre del 2023, y, el Informe Legal N° 482 /2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 04 de octubre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Por otro lado, toda actuación de la Administración Pública siempre debe estar enmarcada dentro de una norma legal autoritativa que la faculte a realizar determinada acción administrativa, pues los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la citada Ley;

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias señala:

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión." 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.";





Resolución Gerencial

N° 280 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 OCT. 2023

Que, asimismo, en el artículo 178° del acotado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

178.1. Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica cuando la suspensión del plazo de ejecución de la obra se acuerde como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

(...)

178.6. Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento.

178.7. Culinado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la Entidad determina la fecha de reinicio.

178.8. Reiniciado el plazo de ejecución del contrato, la Entidad comunica por escrito al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

Que, respecto al caso en concreto, se verifica de los actuados que obran en el presente expediente administrativo, que con fecha 27 de enero del 2023, se firmó el contrato N° 001/2023-GRP-PECHP-406000, entre el Proyecto Especial Chira Piura y la Empresa ESTARQ ARQUITECTURA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN EIRL, por el monto de S/ 630,257.77, incluido IGV, con un plazo de ejecución de 90 días calendario.

Que, con fecha 09 de agosto del 2023, al amparo de lo dispuesto en el artículo 142° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, la entidad, la contratista y la supervisión, suscribieron el acta mediante el cual acordaron **suspender el plazo** de la ejecución del servicio por **segunda** vez, hasta que se notifique la resolución por aprobación del adicional N° 05, para el reinicio de los trabajos; sin que ello, suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos;

Que, con fecha 11 de agosto del 2023, se le notificó a la Contratista ESTARQ ARQUITECTURA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN EIRL, la Resolución Gerencial N° 156/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 11 de agosto del 2023, mediante el cual se resuelve declarar la improcedencia el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 05, para el servicio "Mantenimiento de los ambientes: Dirección de Estudios y Medio Ambiente, Control Interno y Tramite Documentario del Campamento Proyecto Especial Chira Piura", (...);

Que, con fecha 11 de agosto del 2023, al amparo de lo dispuesto en el artículo 142° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, la entidad, la contratista y la supervisión, suscribieron el acta mediante el cual acordaron **finalizar** la suspensión de plazo N° 02 del servicio arriba





Resolución Gerencial

N° 280 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 OCT. 2023

mencionado, debido a la notificación de la Resolución Gerencial N° 156/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 11 de agosto del 2023;

Que, con fecha 11 de agosto del 2023, al amparo del artículo 142° del RLCE, la entidad, la contratista y la supervisión, suscribieron el acta mediante el cual acordaron **suspender el plazo** de la ejecución del servicio por **tercera vez**, hasta que se notifique la resolución por aprobación del adicional N° 06, para el reinicio de los trabajos; sin que ello, suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos;

Que, con fecha 29 de agosto del 2023, se le notificó a la Contratista ESTARQ ARQUITECTURA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN EIRL, la Resolución Gerencial N° 215/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 28 de agosto del 2023, mediante el cual se resuelve autorizar la prestación adicional N° 06, para el servicio denominado "**Mantenimiento de los ambientes: Dirección de Estudios y Medio Ambiente, Control Interno y Tramite Documentario del Campamento Proyecto Especial Chira Piura**", por un monto de S/ 27,714.01 soles, incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 4.39% y con una incidencia acumulada de 15.16 % (inferior al 25%) (...);

Que, con fecha 31 de agosto del 2023, al amparo de lo dispuesto en el artículo 142° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, la entidad, la contratista y la supervisión, suscribieron el acta mediante el cual acordaron **finalizar** la suspensión de plazo N° 03 del servicio arriba mencionado, por tercera vez, debido a la notificación de la Resolución Gerencial N° 215/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 31 de agosto del 2023;

Que, el Director de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, con Informe N° 234/2023-GRP-PECHP-406005 (26.09.2023), concluye y recomienda que, en merito a lo informado y solicitado por la supervisión de obra, en su calidad de área usuaria, este despacho concluye procedente continuar con el trámite de aprobación de formalizar el periodo de suspensión de plazo N° 02 y Suspensión de Plazo N° 03, mediante acto resolutivo, por 22 días calendario, correspondiente del **09 de agosto al 30 de agosto del 2023**. Asimismo, que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 142.3, 142.7 y 142.8 del artículo 142° de la RLCE, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión, por el periodo 22 días calendario, del **09 de agosto al 30 de agosto del 2023**. **Precisa que, el día 30 de agosto del 2023 se ha considerado como feriado calendario, por lo que el reinicio de las actividades rige a partir del 31 de agosto del 2023.**

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 482/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 04 de octubre del 2023, concluye que en atención a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reglamento, a lo informado por la Dirección de Obras, debería aprobar la suspensión del plazo N° 02 y N° 03, de la **ejecución y supervisión** del servicio denominado: "Mantenimiento de los ambientes: Dirección de Estudios y Medio Ambiente, Control Interno y Tramite Documentario del Campamento Proyecto Especial Chira Piura", **por 22 día calendario, correspondientes del 09 el agosto hasta 30 de agosto del 2023, siendo la fecha de reinicio el día 31 de agosto del 2023**, la cual deberá ser





Resolución Gerencial

N° 280 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 OCT. 2023

comunicada al contratista encargada de la ejecución del servicio y de la supervisión del servicio, conforme a los establecido en el artículo 142.8 del RLCE, para las acciones y fines pertinentes;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de la Dirección de Obras, y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la suspensión del plazo N° 02 y N° 03, de la ejecución y supervisión del servicio denominado: "Mantenimiento de los ambientes: Dirección de Estudios y Medio Ambiente, Control Interno y Tramite Documentario del Campamento Proyecto Especial Chira Piura", por 22 día calendario, correspondientes del 09 el agosto hasta 30 de agosto del 2023, siendo la fecha de reinicio el día 31 de agosto del 2023, la cual deberá ser comunicada al contratista encargada de la ejecución del servicio y de la supervisión del servicio, conforme a los establecido en el artículo 142.8 del RLCE, para las acciones y fines pertinentes, de conformidad con los considerandos antes expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de la Dirección de Obras, a la Supervisión del servicio a su domicilio sito en: Urb. Santa María del Pinar MZ "K" - Lt. 25 - Piura - Piura - Piura, así como, al Sr. Kevin A. Salvador Neyra - Representante Legal de la empresa "ESTARQ ARQUITECTURA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN", a su domicilio legal sito en: MZ "A - Q8" - LT. 03, Asentamiento Humano Nueva Esperanza, Distrito Veintiséis de octubre, Provincia y Departamento de Piura, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)

